



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXII No. 15 México, D.F., miércoles 22 de mayo de 1996

## CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Departamento del Distrito Federal

Banco de México

Tribunal Unitario Agrario

Avisos

Indice en página 128

Director, Lic. Carlos Justo Sierra

\$ 3.00 EJEMPLAR

**REVERSO:** Una reproducción de un relieve que representa a un águila devorando un corazón, pieza perteneciente a la Cultura Tolteca y que se encuentra en el Museo Nacional de Antropología. Llevando debajo la leyenda "Águila" y a los lados el año de acuñación y el símbolo de la Casa de Moneda de México. A este conjunto lo rodea una gráfila, cuyo diseño se basa en el adorno del brazo de un Chac Mool. En el exergo, la leyenda "\$25" El marco liso.

III. Para la tercera moneda.

**ANVERSO:** El Escudo Nacional con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos", al cual rodea una gráfila, cuyo diseño se basa en un elemento decorativo extralido de una escultura de Chalchihuitlicue. En el exergo, la leyenda "1/4 Onza de Oro" y debajo de ésta la ley de la moneda El marco liso.

**REVERSO:** Una reproducción de la Serpiente Emplumada, pieza perteneciente a la Cultura Teotihuacana y que se encuentra en la Zona Arqueológica de Teotihuacán, llevando debajo la leyenda "Serpiente Emplumada" y a los lados, el año de acuñación y el símbolo de la Casa de Moneda de México. A este conjunto lo rodea una gráfila, cuyo diseño se basa en un elemento decorativo extralido de una escultura de Chalchihuitlicue. En el exergo, la leyenda "\$25" El marco liso.

#### TRANSITORIO

**UNICO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 1996 - Dip. María Claudia Esqueda Llanes, Presidente - Sen. Miguel Alemán Velasco, Presidente - Dip. Jesús Carlos Hernández Martínez, Secretario - Sen. Humberto Mayans Canabal, Secretario - Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León - Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor - Rúbrica.

**DECRETO** por el que se modifican y adicionan el Decreto por el que se fija las características de las monedas de plata previstas en el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1981; así como el Decreto que modifica y fija las características de las monedas que se indican, previstas en el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de enero de 1990.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A

**SE MODIFICAN Y ADICIONAN EL DECRETO POR EL QUE SE FIJA LAS CARACTERISTICAS DE LAS MONEDAS DE PLATA PREVISTAS EN EL ARTICULO 2o. BIS DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1981; ASI COMO EL DECRETO QUE MODIFICA Y FIJA LAS CARACTERISTICAS DE LAS MONEDAS QUE SE INDICAN, PREVISTAS EN EL ARTICULO 2o. BIS DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 5 DE ENERO DE 1990.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se modifica el Artículo Unico del Decreto por el que se fija las características de las monedas de plata previstas en el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1981, para quedar como sigue:

**ARTICULO UNICO.-**

**I. - Monedas con contenido de una onza troy de plata pura por pieza****a) Diámetro:** 40 mm. (cuarenta milímetros)

**REVERSO:** Una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccíhuatl y Popocatepetl. Siguiendo el contorno del marco superior, la leyenda "1 ONZA PLATA PURA" seguida del año de acuñación y de la ley de la moneda. En el cuadrante superior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se modifican los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto que modifica y fija las características de las monedas que se indican, previstas en el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de enero de 1990, para quedar como sigue:

**ARTICULO PRIMERO.-****I. - Monedas con contenido de una onza troy de oro puro por pieza**

**REVERSO:** Una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccíhuatl y Popocatepetl. Siguiendo el contorno del marco superior, la leyenda "UNA ONZA ORO PURO" seguida del año de acuñación y de la ley de la moneda. En el cuadrante superior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

**II. - Monedas con contenido de media onza troy de oro puro por pieza**

**REVERSO:** Una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccíhuatl y Popocatepetl. Siguiendo el contorno del marco superior, la leyenda "1/2 ONZA ORO PURO" seguida del año de acuñación y de la ley de la moneda. En el cuadrante superior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

**III. - Monedas con contenido de un cuarto de onza troy de oro puro por pieza**

**REVERSO:** Una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccíhuatl y Popocatepetl. Siguiendo el contorno del marco superior, la leyenda "1/4 ONZA ORO PURO" seguida del año de acuñación y de la ley de la moneda. En el cuadrante superior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

**ARTICULO SEGUNDO.-****II. - Monedas con contenido de media onza troy de plata pura por pieza****a) Diámetro:** 33 mm. (treinta y tres milímetros)

**REVERSO:** Una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccíhuatl y Popocatepetl. Siguiendo el contorno del marco superior, la leyenda "1/2 ONZA PLATA PURA" seguida del año de acuñación y de la ley de la moneda. En el cuadrante superior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

III - Monedas con contenido de un cuarto de onza troy de plata pura por pieza

a) Diámetro: 27 mm (veintisiete milímetros)

REVERSO: Una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccihuatl y Popocatepetl. Siguiendo el contorno del marco superior, la leyenda "1/4 ONZA PLATA PURA" seguida del año de acuñación y de la ley de la moneda. En el cuadrante superior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

IV - Monedas con contenido de un décimo de onza troy de plata pura por pieza

REVERSO: Una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccihuatl y Popocatepetl. Siguiendo el contorno del marco superior, la leyenda "1/10 ONZA PLATA PURA" seguida del año de acuñación y de la ley de la moneda. En el cuadrante superior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

V - Monedas con contenido de un vigésimo de onza troy de plata pura por pieza

REVERSO: Una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccihuatl y Popocatepetl. Siguiendo el contorno del marco superior, la leyenda "1/20 ONZA PLATA PURA" seguida del año de acuñación y de la ley de la moneda. En el cuadrante superior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

#### ARTÍCULO TERCERO.-

IV - Monedas con contenido de un décimo de onza troy de oro puro por pieza

REVERSO: Una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccihuatl y Popocatepetl. Siguiendo el contorno del marco superior, la leyenda "1/10 ONZA ORO PURO" seguida del año de acuñación y de la ley de la moneda. En el cuadrante superior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

V - Monedas con contenido de un vigésimo de onza troy de oro puro por pieza

REVERSO: Una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccihuatl y Popocatepetl. Siguiendo el contorno del marco superior, la leyenda "1/20 ONZA ORO PURO" seguida del año de acuñación y de la ley de la moneda. En el cuadrante superior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

ARTÍCULO TERCERO.- Las características de las monedas que se acuñen en cinco y dos onzas troy de plata pura, conforme a lo dispuesto por el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

I - Monedas con contenido de cinco onzas troy de plata pura por pieza:

a) Diámetro: 65 mm (sesenta y cinco milímetros)

b) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata

c) Contenido: 5 (cinco) onzas troy de plata pura.

- d) **Peso:** 155.515 g (ciento cincuenta y cinco gramos, quinientos quince miligramos), equivalente a 5 (cinco) onzas troy.
- e) **Tolerancia en ley:** 0.001 (un milésimo) en más.
- f) **Tolerancia en peso:** Por unidad, 0.940 g (novecientos cuarenta miligramos); por conjunto de mil piezas, 9.500 g (nueve gramos quinientos miligramos), ambas en más o en menos.

**CUÑOS:**

**ANVERSO:** Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

**REVERSO:** Una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccíhuatl y Popocatepetl. Siguiendo el contorno del marco superior, la leyenda "5 ONZAS PLATA PURA" seguida del año de acuñación y de la ley de la moneda. En el cuadrante superior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

**CANTO:** Estriado

II - Monedas con contenido de dos onzas troy de plata pura por pieza:

- a) **Diámetro:** 48 mm (cuarenta y ocho milímetros)
- b) **Ley:** 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata.
- c) **Contenido:** 2 (dos) onzas troy de plata pura.
- d) **Peso:** 62.206 g (sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos), equivalente a 2 (dos) onzas troy.
- e) **Tolerancia en ley:** 0.001 (un milésimo) en más.
- f) **Tolerancia en peso:** Por unidad, 0.350 g (trescientos cincuenta miligramos); por conjunto de mil piezas, 3.5 g (tres gramos cinco miligramos), ambas en más o en menos.

**CUÑOS:**

**ANVERSO:** Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

**REVERSO:** Una victoria alada teniendo como fondo un paisaje en el que se aprecian los volcanes Iztaccíhuatl y Popocatepetl. Siguiendo el contorno del marco superior, la leyenda "2 ONZAS PLATA PURA" seguida del año de acuñación y de la ley de la moneda. En el cuadrante superior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

**CANTO:** Estriado.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 1996. - Dip. Roberto Padraza Martínez, Presidente. - Sen. Miguel Afemán Velasco, Presidente. - Dip. Leticia Camero Gómez, Secretario. - Sen. Humberto Mayans Canabal, Secretario. - Rúbricas"

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y seis. - Ernesto Zedillo Ponce de León. - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor. - Rúbrica.